



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el Ministerio de Defensa, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio en la Avenida Arequipa N° 291, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131367938 representado por el Ministro de Defensa, General de Ejército Roberto Enrique Chiabra León, identificado con DNI N° 40728264, nombrado mediante Resolución Suprema N° 383-2003-PCM de fecha 15 de Diciembre del 2003; y de la otra parte, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a quien en adelante se le denominará **CONSUCODE**, con domicilio en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20419026809, representado por su Presidente, Dr. Ricardo Salazar Chávez, identificado con DNI N° 07827744, nombrado mediante Resolución Suprema N° 003-2004-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, es el órgano especializado del Poder Ejecutivo, encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa.

Para fines del presente convenio se entiende por Ministerio también a todas las Instituciones Armadas, Organismos Públicos Descentralizados y Empresas del Sector, que lo conforman según Ley.

CONSUCODE, es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley N° 26850 que tiene por finalidad la de velar por el cumplimiento y difusión de la normatividad vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, suscribiendo este convenio al amparo de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM.

CLAUSULA SEGUNDA : DEL OBJETO Y BASE LEGAL

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos en los cuales **EL MINISTERIO** y **CONSUCODE** desarrollarán la cooperación técnica e intercambio de información, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, siendo su Base Legal la siguiente:



- Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-DE/SG del 19 de febrero del 2003.
- Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM del 12 de febrero de 2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero del 2001.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM del 05 de marzo del 2001.

CLAUSULA TERCERA : DE LOS FINES

Los fines del presente Convenio son:

- Asesoramiento por parte de **CONSUCODE** en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que requiera **EL MINISTERIO**.
- Asesoramiento por parte de **EL MINISTERIO** en materias que le sean inherentes y que requiera **CONSUCODE**.
- Organización y apoyo mutuo de otorgamiento de facilidades para el uso de instalaciones u otros medios para el desarrollo de las acciones de capacitación que de mutuo acuerdo se organicen.

EL MINISTERIO y **CONSUCODE**, de mutuo acuerdo podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente cláusula.

CLAUSULA CUARTA : DEL PROCEDIMIENTO

Para desarrollar la cooperación técnica se cursarán comunicaciones escritas entre las partes, en armonía con las condiciones generales del presente Convenio. Estas comunicaciones una vez aceptadas por ambas partes y delimitadas las obligaciones de cada uno, se considerarán anexos del presente documento.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar las condiciones establecidas mediante el intercambio de comunicaciones escritas detallando su propuesta de modificación.

La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 30 días calendarios, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la denegación de la modificación propuesta.

Los anexos regirán a partir de la fecha que de común acuerdo establezcan ambas partes.



CLAUSULA QUINTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En cumplimiento del presente convenio **CONSUCODE** se compromete a:

- Brindar asesoría para la realización de los procesos de selección y formulación de directivas y normas internas de Contrataciones y Adquisiciones de **EL MINISTERIO**.
- Participar activamente en los seminarios, cursos o talleres de capacitación, a efectos de alcanzar los fines indicados en la cláusula tercera del presente convenio, para lo cual **CONSUCODE** designará al expositor correspondiente, elaborará el programa respectivo y el contenido del material impreso a ser utilizado. La fecha de inicio y la duración de éstos será acordada de común acuerdo entre ambas partes. El financiamiento de dichas actividades será acordado en cada caso, conforme a la normativa presupuestal vigente y de acuerdo a su disponibilidad.
- Otras vinculadas a los fines del Convenio.

Por su parte, **EL MINISTERIO** se compromete a:

- Promover la formación y capacitación permanente de oficiales y funcionarios del Sector Defensa en materia de Adquisiciones y Contrataciones para garantizar el mejor cumplimiento de su función y en aras de la Transparencia Administrativa.
- Proporcionar las constancias y certificados de participación en las actividades realizadas.
- Aplicar las recomendaciones y procedimientos técnicos de **CONSUCODE** en materia de Adquisiciones y Contrataciones.
- Absolver las consultas que **CONSUCODE** formule sobre asuntos vinculados a materias de su interés e inherentes con **EL MINISTERIO** o las Fuerzas Armadas, canalizándolas a través de los coordinadores designados.
- Garantizar la disposición de la infraestructura mínima necesaria, tales como auditorios, salas de exposiciones o similares y proporcionar el material impreso necesario, para la realización de los seminarios, cursos, talleres y otras actividades que organice **CONSUCODE**.
- Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de **CONSUCODE**, para la mejor consecución de los fines del presente Convenio.
- Brindar asesoría en materias que le sean inherentes a sus funciones y que requiera **CONSUCODE**.
- Otras vinculadas a los fines del Convenio.



CLAUSULA SEXTA : DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION

EL MINISTERIO y CONSUCODE se comprometen a proporcionar la información que produzcan y posean, previa comunicación escrita y en la forma y oportunidad que los representantes acuerden.

CLAUSULA SETIMA : DE LOS REPRESENTANTES

EL MINISTERIO y CONSUCODE para el logro de los objetivos del presente convenio y coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento de las demás acciones, acuerdan designar dos (2) representantes cada uno, siendo un (1) titular y un (1) alterno por cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio, siendo los siguientes:

Por CONSUCODE:

Dra. Sofía Prudencio Gamio, como miembro titular.
Dra. Carla Flores Montoya, como miembro alterno.

Por EL MINDEF:

Dra. Millitza Franciskovic Ingunza, como miembro titular.
Dr. Oscar Gómez Castro, como miembro alterno.

CLAUSULA OCTAVA : DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio y anexos se resolverá mediante coordinaciones entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente convenio marco.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de 30 días calendarios, prorrogable por una sola vez por periodo similar.



CLÁUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia durante un (1) año pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA CONCLUSIÓN

El presente Convenio se dará por concluido en los siguientes casos:

- a) De mutuo acuerdo, mediante comunicación remitida con una anticipación de 30 días calendario.
- b) Si una de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente Convenio, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes;

Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta conclusión.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en Lima a los doce días del mes de mayo de 2004.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
Ministro de Defensa

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente del CONSUCODE